



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Viernes 20 de abril de 1979

Núm. 48

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 20

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 5 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"Se ha dirigido a este Centro Directivo el Director General de Empresas y Actividades Turísticas, exponiendo la necesidad de urgir la puesta en servicio de zonas de acampada que con carácter de emergencia puedan recoger a los campistas que no puedan tener acogida en los Campings en funcionamiento legal por falta material de plazas, por lo menos el tiempo necesario para conseguir las. Como el problema es de gran trascendencia ya que con la invasión clandestina de zonas de playa o de monte, se están produciendo situaciones peligrosas, tanto en el orden ecológico y estético como en el sanitario, esta Dirección General ruega a V. E. que de acuerdo con el Delegado Provincial de la Secretaría de Estado de Turismo y en la forma que ese Gobierno Civil estime oportuno, se haga un estudio de un plan de instalaciones que pudiéramos llamar complementario o de emergencia donde acoger a los posibles campistas, para lo cual sería conveniente que interesase de los Ayuntamientos en que se hallen los terrenos que el citado Delegado Provincial considerase adecuados para zonas de acampada que, sin ser verdaderos Campamentos de Turismo, tuviesen los servicios de abastecimiento de agua potable y de recogida

de excretas y aguas residuales, que posibiliten la acampada por los días indispensables para que los interesados puedan obtener plaza en los Campamentos oficialmente registrados como tales.

La Dirección General de Turismo tiene instrucciones sobre el particular que se refieren en general a los siguientes extremos:

a) Determinar zonas de acampada en aquellos Ayuntamientos donde no existen Campings legalmente autorizados.

b) Las zonas de acampada se instalarán en terrenos de propiedad municipal o cedidos por ICONA para estos fines.

c) Las zonas de acampada estarán dotadas de unos servicios mínimos indispensables, cuyo coste oscilará entre las trescientas mil y el millón de pesetas, de acuerdo con la extensión del terreno.

d) La acampada en estas zonas de emergencia no sería gratuita sino que se fijarían tarifas por la Dirección General, que aplicarían cada Ayuntamiento para hacer frente al funcionamiento de la zona de acampada. La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas enviaría una circular a las Delegaciones Provinciales, determinando también el tiempo de permanencia en tales zonas.

e) Al no disponer la Secretaría de Estado de Turismo de presupuesto para subvenciones a fondo perdido, los costes de la infraestructura necesaria a la creación de zonas de acampada, se-

rían a cargo de los propios Ayuntamientos, o gestionando la financiación a través de los fondos del paro.

f) Una vez dispuestos los terrenos de acampada, se editará un folleto, traducido a varios idiomas, para que las fuerzas de Orden Público entreguen a los campistas.

En aquellos lugares que por razones turísticas o de otro tipo así interese se colocarán carteles advirtiendo la prohibición de acampar.

También sería interesante que se estudiara la posibilidad de utilizar fincas de propiedad privada que a petición de sus propietarios puedan adecuarse como terrenos de acampada de carácter provisional y que mediante autorización de la Delegación de Turismo puedan percibir el canon correspondiente según tarifas oficiales.

Quiere también esta Dirección General recordar a los Ayuntamientos el cumplimiento de la Circular de 10 de junio de 1975 (que ha debido publicarse en su día en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia), de la cual le envío fotocopia y de la Orden de este Ministerio de 31 de marzo de 1976 (B. O. del E. de 24 de abril), sobre instalaciones en las playas.

Ruego a V. E. la máxima atención a este tema, ya que la degradación del paisaje y los peligros de tipo sanitario y ecológico son cada vez mayores y es necesario, además de la vigilancia para que no se produzcan, que la Administración ponga los medios necesarios para facilitar o los turistas unas condiciones correctas de acampada".

La citada circular de 10 de junio de 1975, decía lo siguiente:

"Próximas las fechas en que el turismo nacional y extranjero se dirige hacia nuestras playas y riberas fluviales y de embalses, preocupa a esta Dirección General de Administración Local, que el aspecto que dichos lugares presenten sea lo más acorde posible con nuestro grado de desarrollo y cultura y que se evite todo lo que pueda ser objeto de molestias o peligros para quienes buscan en nuestras costas un lugar de reposo y de tranquilidad.

Por todo ello esta Dirección General, atenta al buen nombre y prestigio de los Ayuntamientos españoles estima oportuno dictar las siguientes normas que, sin perjuicio de aplicar las que contengan las respectivas Ordenanzas Municipales, los señores Alcaldes han de aplicar con el máximo celo e interés.

1.^a—Limpieza de los núcleos urbanos.

Se prestará la máxima atención a la limpieza de vías públicas y a la recogida domiciliar de basuras, con medios de transporte idóneos, para lo cual si fuese preciso podrán concertarse dos o más Ayuntamientos, con objeto de contratar el correspondiente servicio. Lo ideal sería la constitución de Mancomunidades con tal fin, pero dada la proximidad de la temporada veraniega, se autoriza a los Ayuntamientos a concertar directamente, por razones de urgencia tales servicios, con otras Corporaciones que los tengan establecidos o con particulares, según lo dispuesto en los artículos 143 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se evitará por todos los medios la existencia de basureros en terrenos cercanos al casco urbano o a las playas o ríos, sancionando a los infractores o proponiendo en su caso una mayor sanción a los Gobernadores Civiles respectivos, si la infracción fuese de mayor gravedad.

2.^a—Playas

Se recuerda en primer lugar a los señores Alcaldes que el artículo 17 de la vigente Ley de Costas de 26 de abril de 1969 ("Boletín Oficial del Estado", de 28 de abril del mismo año), dispone:

"Artículo 17. — 1. La policía de moralidad, higiene y salubridad, así como el ornato y limpieza de las playas y lugares de baño, corresponderá a los Ayuntamientos en cuya demarcación territorial estén situados.

2. También corresponde a los Ayuntamientos vigilar la observancia en los lugares de baño de las normas generales e instrucciones dictadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante so-

bre mantenimiento del material de Salvamento y demás medidas para la seguridad de las vidas humanas.

3. La explotación de los servicios que puedan establecerse en las playas que, por no necesitar instalaciones fijas, no requieran la concesión referida en el apartado 2 del artículo 10, corresponderá al Ayuntamiento, que podrá realizarla por gestión directa o mediante convenio con los particulares, manteniendo, en todo caso, el uso público de la playa".

Como consecuencia de tal precepto, los señores Alcaldes dispondrán lo necesario para que en las playas de su término municipal especialmente dedicadas a la afluencia de bañistas se haga limpieza diaria de las mismas, recogiendo todos los objetos y algas que la mar arroje a la playa. Se vigilará que los usuarios de las playas no arrojen desperdicios, papeles, envases, etc., que deberán ser depositados en los recipientes que el Ayuntamiento habrá colocado previamente con tal finalidad. La limpieza de las playas se hará en horas que no molesten al público que a ellas asiste y se podrá acudir por los Ayuntamientos al régimen de concierto directo a que se hace referencia en la norma anterior.

En cuanto a toldos, casetas, sillas, etc., los Ayuntamientos procurarán mantener un servicio adecuado a las necesidades de los usuarios, ya directamente o por medio de concesionarios.

Se vigilará la observancia de todas las disposiciones legales sobre embarcaciones a motor y actividades subacuáticas para evitar peligros a los bañistas, teniendo en cuenta que según dispone la Orden de 2 de julio de 1964, en una zonade 250 metros de ancho a lo largo de las playas, a las que asistan bañistas, no se podrán utilizar para deportes o recreo, embarcaciones o artefactos provistos de hélice o que sin tenerla desarrollen velocidades superiores a cinco nudos.

3.^a—Playas peligrosas

Deberá tenerse especial cuidado por parte de los Ayuntamientos en el cumplimiento de lo que sobre tal extremo contiene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1972, señalizando las playas debidamente y haciendo públicas las instrucciones preventivas y sanitarias pertinentes para caso de accidentes, picaduras de bichos, etc. Se recomienda, cuando no sea obligatoria, la colocación en las playas que lo requieran del correspondiente botiquín de urgencia.

4.^a—Quioscos

Los quioscos, puestos de helados, bebidas, etc., se someterán a las disposiciones específicas dictadas o que se dicten y habrá de tenerse en cuenta especialmente lo que tales normas señalen sobre limpieza e higiene de los servicios que hayan de tener. Todos aquéllos en que se cocinen alimentos deberán tener agua potable, y de no ser posible de la red general, deberán poseer un depósito desde el cual por gravedad o bombeo se suministre agua potable para las necesidades del quiosco.

Los residuos sólidos se recogerán en cubos normalizados por el servicio de recogida de basuras.

Los puestos de bebidas, horchatas, zumos, cervezas, etc., utilizarán vasos de cartón parafinado o plástico no recuperables.

Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases.

Será obligatoria la posesión del carnet de manipuladores, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad, para todas las personas que manipulen alimentos tanto en puestos fijos como en los ambulantes.

5.^a—Estacionamientos

Los Ayuntamientos procurarán establecer lugares debidamente señalizados y con toldos o sombreros para aparcamientos de los vehículos que acudan a las playas, pudiendo cobrar la tasa de vigilancia que tengan debidamente aprobada. Cuando por razón de los lugares señalados sea necesario, los Alcaldes se pondrán en relación con las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas y Tráfico, al objeto de la debida coordinación.

6.^a—Acampadas (Campings)

Se recuerda a los señores Alcaldes, que las acampadas o campamentos de turismo se rigen por la orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de julio de 1966 y con arreglo a lo dispuesto en su artículo 17, no pueden establecerse estos campamentos:

a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos o torrenteras de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones.

c) En aquellos lugares que por exigencias del interés militar, industrial o turístico o de otros intereses de carácter nacional, provincial o municipal estén afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servi-

dumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los Organismos competentes.

d) En los cascos urbanos, salvo que se trate de campamentos de las categorías de "lujo" o "primera". Y que respecto a tiendas - caravanas el artículo 46 dispone:

1. Fuera de los campamentos de turismo no podrán instalarse conjuntamente más de tres tiendas o caravanas, sin que en ningún caso pueda exceder de diez el número de acampadores, ni prolongarse la acampada en el mismo lugar más de tres días. Se entenderá que la acampada es conjunta cuando entre los grupos de tiendas exista una distancia inferior a quinientos metros.

2. Excepcionalmente el Ministerio de Información y Turismo podrá autorizar la instalación conjunta de más de tres tiendas o caravanas o la acampada de más de diez personas o por más de tres días cuando así lo solicite cualquier Organismo o Entidad pública o privada para la práctica por sus miembros de esta actividad. En la correspondiente solicitud, que será presentada con quince días de antelación en la Delegación de Información y Turismo de la provincia en que se pretenda acampar, acompañando, en su caso, la autorización del propietario de los terrenos, se consignarán además de los datos de identificación de la entidad peticionaria, el lugar y duración de la acampada y número de tiendas a instalar y de campistas. Y el artículo 47 prohíbe acampar en los lugares prohibidos, también por el artículo 17 para los campamentos de turismo.

Los Ayuntamientos colocarán en las playas, dunas y lugares de posible acampada, avisos en español y en los idiomas extranjeros de uso más frecuente, advirtiendo lo anteriormente indicado. Las infracciones serán sancionadas según su gravedad pero en especial más rigurosamente las que originen situaciones de falta de higiene u ornato y limpieza.

7.^a—Industrias o actividades que puedan contaminar las aguas marítimas.

Se ha de tener especial cuidado por los señores Alcaldes en que se cumplan todas las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y las disposiciones complementarias, especialmente las prohibitivas de vertidos de hidrocarburos al mar y de aguas residuales sin depurar en lugares próximos a las playas.

8.^a—Ríos y embalses

Las normas contenidas en esta circular, serán observadas, en lo que no sea de estricta aplicación a las costas marítimas, para todas las playas fluviales y riberas de embalses.

9.^a—Coordinación

Se encomienda a los señores Alcaldes la máxima coordinación de las disposiciones y facultades que tienen reconocidas con las de los Organismos sanitarios y aquellos otros a los cuales la Ley confiere competencia con estas materias y muy especialmente con los Ministerios de Marina, Obras Públicas, Comercio e Información y Turismo.

10.—Algunas disposiciones legales a tener en cuenta por los Ayuntamientos

- Ley de Costas de 26 de abril de 1969.
- Reglamento para ejercicio de actividades subacuáticas en aguas marítimas e interiores (Orden de 25 de abril de 1973).
- Normas para seguridad humana en lugares de baño (Orden de 31 de julio de 1972).
- Pesca marítima de recreo (Orden de 27 de septiembre de 1968, ampliando el Reglamento de 3 de diciembre de 1963 en su artículo 14).
- Autorizaciones para actividades marítimas turístico - deportivas (Orden de 21 de marzo de 1968).
- Normas para evitar derrames de hidrocarburos por refinerías y petroleros (Orden de 28 de julio de 1969).
- Reglamento de Policía de Aguas y Cauces públicos de 14 de noviembre de 1958).
- Resolución de 23 de abril de 1969, sobre vertido de aguas residuales.
- Vertido de aguas residuales en los ríos (Orden de 9 de octubre de 1962).
- Orden de 31 de mayo de 1960, dando normas de carácter general sobre piscinas.
- Decreto de 10 de septiembre de 1966 sobre Ordenación de Embalses.
- Decreto de 15 de julio de 1965, sobre desinfección, desinsectación y desratización.
- Orden de 28 de julio de 1966, sobre acampadas (Camping).

Todo lo cual comunico a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, rogándole la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con el fin de darle la mayor publicidad posible, lo cual no es óbice para que los Alcaldes publiquen, si lo estima V. E. oportuno, los bandos pertinentes poniendo en conoci-

miento del público, las medidas que se trata de adoptar".

Lo que traslado a todos los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y cumplimiento.

Palencia 16 de abril de 1979.—El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.
1246

Administración Central

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local sobre plazo posesorio de los Secretarios de Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" número 88. de 12 de abril de 1978).

El artículo 34 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, autoriza a una reducción en el plazo para la toma de posesión cuando ésta se origine por traslado con cambio de residencia.

Por otra parte, si bien se establece el plazo para la toma de posesión, no se previene nada respecto a la fecha de cese y al tiempo que debe transcurrir entre el cese y la toma de posesión.

Las circunstancias excepcionales que se producirán en los próximos días por la constitución de las nuevas Corporaciones aconsejan adoptar medidas excepcionales, al amparo de lo dispuesto en el citado Reglamento, y que afectarán a los Secretarios de Administración Local nombrados por Ordenes de 20 de marzo del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" de 5 y 9 de abril del año en curso), que resuelven concursos de traslados.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

1.º El plazo posesorio para los Secretarios de Administración Local afectados por las citadas Ordenes Ministeriales será de quince días, a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

2.º Entre la fecha de cese y la de toma de posesión no habrá un intervalo superior a cuarenta y ocho horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 11 de abril de 1979. — El Director General, Vicente Capdevila Cardona.

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

de sesión extraordinaria del Pleno Provincial, correspondiente al día 23 de abril de 1979, a las dieciocho y treinta horas (18,30).

ORDEN DEL DIA

UNICO.—Cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1.º, apartado 3.º, del Real Decreto 561/1979, de 16 de marzo, de aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno Provincial el día 11 de abril de 1979.

Palencia 18 de abril de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1261

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS 1979

Aprobada la distribución del crédito de Planes Provinciales para 1979, de esta provincia, dentro del cual se integran el Plan Provincial de Obras y Servicios, Plan de la Comarca de Acción Especial Barruelo y Plan de Tierra de Campos, por el presente se anuncia que en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos aquellos Ayuntamientos y Juntas vecinales interesados en la ejecución de obras de la competencia municipal, deberán solicitar la inclusión de las mismas dentro del Plan de Obras y Servicios 1979.

Palencia 17 de abril de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1254

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Delineante en esta Corporación.

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la opo-

sición libre convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Delineante, vacante en la plantilla de esta Corporación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

ASPIRANTES ADMITIDOS

- 1.—M.^a Monserrat Andrés Alonso.
- 2.—José Antonio Asenjo Revilla.
- 3.—Teófilo del Barrio García.
- 4.—Javier Bregón López.
- 5.—Jesús Casén Pérez.
- 6.—Jesús Cepeda Calvo.
- 7.—Eugenio - Santiago Cossio Rodríguez.
- 8.—Benito Criado Rodríguez.
- 9.—Ana Estébanez Bueno.
- 10.—Agustín Fernández Alvarez.
- 11.—Estanislao García Castañeda.
- 12.—Liduvino García Ortiz.
- 13.—Vicente González González.
- 14.—Venancio López Cabello.
- 15.—Francisco Mellado Arlanzón.
- 16.—Damián Milán Navas.
- 17.—José Ignacio Ruiz García.
- 18.—Juan Carlos Valles Llorente.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

Se concede a los mismos el plazo de quince días, prevenido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número 2 del artículo quinto del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública vigente, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Palencia 16 de abril de 1979. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1252

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Alain Clement, Director de C. G. R. España, S. A., contratista del suministro de un aparato Cúpula Rubís ECL 901 con platina de anclaje para el Hospital Provincial, según adjudicación directa acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de

fecha 13 de septiembre de 1978, en la garantía definitiva de 33.280 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 17 de abril de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1251

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Alain Clement, Director de C. G. R. España, S. A., contratista del suministro de un aparato de Rayos X portátil para el Hospital Provincial, según adjudicación directa acordada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 13 de junio de 1978, en la garantía definitiva de 83.240 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 17 de abril de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1251

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia-Capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que al final se relacionan, se les requiere por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle S. Juan de Dios, número 8-1.º-C, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo se-

ñalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de débitos que se notifican, el Sr. Tesorero de Hacienda, dictó en las fechas que se expresan, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confiere los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la relación anterior y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico - administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por medio de la presente, conforme al art. 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus descubiertos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Relación de deudores

ZAMORA

Juan J. Poqueras Cuesta. — Certificación 79-1047, liquidación 274, expedida el 17-1-79. Concepto Lujo, apremiada 14 de marzo 1979. Importe 500 pesetas. (Los recursos contra esta liquidación deberán presentarse en la Delegación de Hacienda de Zamora).

PALENCIA

Angel Hernández Villaver. — Certificación 78-4012, liquidación 902, expe-

dida 23-8-78, concepto urbana, apremiada 20-10-78. Importe 644 pesetas.

Manufacturas Lauria, S. A. — Certificación 79-145, liquidación 1789, expedida 4-12-77, Impuesto Transmisiones, apremiada 9-3-79. Importe 5.189 pesetas.

Miguel Rojas Lorite. — Certificación 79-462, liquidación 2792, expedida 20-12-78, Lujo Vehículos, apremiada 9 de marzo de 1979. Importe 8.533 pesetas.

Angelino Arranz Bayón — Certificación 77-025, liquidación 387/025, expedida 20-10-78, C. H. Duero, apremiada 2-1-79. Importe 538 pesetas.

Maura Barcenilla Peral. — Certificación 79/025, liquidación 401/025, expedida 20-10-78, C. H. Duero, apremiada 2-1-79. Importe 115 pesetas.

Goemisl. — Certificación 78/4651, liquidación 179, expedida 24-11-78, varios Capítulo III, apremiada 11-1-79. Importe 500 pesetas.

Eugenio Calle Santos. — Certificación 79/287, liquidación 55168, expedida 11-12-78, C. Beneficios, apremiada 9-3-79. Importe 8.415 pesetas.

Félix Juárez Calvo. — Certificación 79/304, liquidación 55269, expedida 11-12-78, C. Beneficios, apremiada 9-3-1979. Importe 16.703 pesetas

Satur Quijada Castrillejo. — Certificación 78/4345, liquidación 58482, expedida 15-1-78, C. Beneficios, apremiada 2-1-79. Importe 13.466 pesetas.

Miguel Fuentes Herrón — Certificación 78/4219, liquidación 5, expedida 21-9-78, Urbana Transitorio, apremiada 2-1-79. Importe 73 pesetas.

Amadeo Franco Muñoz. — Certificación 78/4220, liquidación 9, expedida 21-9-78, Urbana Transitorio, apremiada 2-1-79. Importe 78 pesetas.

Manuel Albalá Luque. — Certificación 79/65, liquidación 90189, expedida 16-12-78, Urbana, apremiada 9-3-79. Importe 24 pesetas.

Felipe Merino García. — Certificación 79/95, liquidación 643, expedida 5-12-78, Industrial, apremiada 9-3-79. Importe 586 pesetas.

Teresa Iglesias Alvarez. — Certificación 79/89, liquidación 619, expedida 5-12-78, Industrial, apremiada 9-3-79. Importe 155 pesetas.

Felipa Merino García. — Certificación 79/96, liquidación 644, expedida 5-12-78, Industrial, apremiada 9-3-79. Importe 67 pesetas.

Luis M. Pérez Fernández. — Certificación 79/106, liquidación 695, expedida 5-12-78, Industrial, apremiada 9-3-79. Importe 586 pesetas

Luis Manuel Pérez Fernández. — Certificación 79/107, liquidación 896, expedida 5-12-78, Industrial, apremiada 9-3-79. Importe 18 pesetas.

Teódulo Robles Revilla. — Certificación 79/66, liquidación 325, expedida 16-12-78, Urbana, apremiada 9-3-79. Importe 99 pesetas.

Martín E. Baranda Miraa. — Certificación 79/71, liquidación 147, expedida 11-12-78, Trabajo Personal, apremiada 9-3-79. Importe 2.242 pesetas.

Antonio Carbajal Carrancio. — Certificación 79/117, liquidación 803, expedida 5-12-78, Industrial, apremiada 9-3-79. Importe 53 pesetas.

Juan de Dios Cruz Picallo. — Certificación 79/283, liquidación 288, expedida 18-12-78, Renta Personas Físicas, apremiada 9-3-79. Importe 377 pesetas.

Manuel Cruz Picallo. — Certificación 79/271, liquidación 264, expedida 18-12-78, Renta Personas Físicas, apremiada 9-3-79. Importe 276 pesetas.

Jesús Frontela Martín. — Certificación 79/91, liquidación 632, expedida 5-12-78, Industrial L. Fiscal, apremiada 9-3-79. Importe 60 pesetas.

Rafael Lozano Fernández. — Certificación 79/112, liquidación 771, expedida 5-12-78, Industrial L. Fiscal, apremiada 9-3-79. Importe 105 pesetas.

Abraham Mauri Alonso. — Certificación 79/449, liquidación 11111, expedida 11-12-78, C. Beneficios, apremiada 9-3-79. Importe 22.900 pesetas.

El mismo. — Certificación 79/349, liquidación 55768, expedida 11-12-78, C. Beneficios, apremiada 9-3-79. Importe 72.130 pesetas.

Jesús Rocas Felgueroso. — Certificación 79/330, liquidación 55555, expedida 11-12-78, C. Beneficios, apremiada 9-3-79. Importe 20.320 pesetas.

E. V. Villamediana Trigueros — Certificación 79-140, liquidación 1195, expedida 16-12-78, Transmisiones, apremiada 9-3-79. Importe 49 pesetas.

María Nieves Campo Arroyo. — Certificación 79/82, liquidación 548, expedida 5-12-78 Industrial, apremiada 9-3-79. Importe 525 pesetas.

Félix Román López. — Certificación 78/4200, liquidación 922, expedida 28-9-78, Urbana, apremiada 2-1-79. Importe 431 pesetas.

José I. Díaz Caneja Rodríguez. — Certificación 78/3511, liquidación 39, expedida 18-5-78, Trabajo Personal, apremiada 15-9-78. Importe 120 pesetas.

Antonio Cartón Cruz. — Certificación 78/4103, liquidación 90184, expedida 6-7-78, Urbana, apremiada 20-10-78. Importe 104 pesetas.

Luciano Aicardi Lanza. — Certificación 78/4020, liquidación 1067, expedida 23-8-78, Urbana, apremiada 20-10-78. Importe 217 pesetas.

Consuelo Bravo Liébana. — Certificación 78/4073, liquidación 1952, expe-

dida 23-8-78, Urbana, apremiada 20-10-78. Importe 145 pesetas.

José A. Coca Monge. — Certificación 78/4017, liquidación 1001, expedida 23-8-78, Urbana, apremiada 20-10-78. Importe 185 pesetas.

Félix Dehesa García. — Certificación 78/4110, liquidación 90336, expedida 6-7-78, Urbana, apremiada 20-10-78. Importe 70 pesetas.

Vicente García Becerril. — Certificación 78/3856, liquidación 50360, expedida 8-7-78, Urbana, apremiada 20-10-78. Importe 495 pesetas.

Miguel de la Hoz Velasco. — Certificación 76/977, liquidación 15817, expedida 11-5-76, Urbana. Importe 248 pesetas.

Aniano Rojo Martín. — Certificación 78/216, liquidación 62229, expedida 16-11-77, Urbana, apremiada 26-4-78. Importe 45 pesetas.

Mercedes Vega Cuesta. — Certificación 78/4198, liquidación 621, expedida 28-9-78, Urbana, apremiada 2-1-79. Importe 6.298 pesetas.

Cayetano Merino Ruesga. — Certificación 78/2489, liquidación 53903, expedida 29-4-78, C. Beneficios, apremiada 2-10-78. Importe 20.652 pesetas.

Eutiquio Estrada Robles. — Certificación 78/4109, liquidación 90332, expedida 6-7-78, Urbana, apremiada 20-10-78. Importe 99 pesetas.

Juan María Oria Laredo. — Certificación 24, liquidación 29.313/1126, expedida 4-8-78, Sanidad. Importe 720 pesetas.

Simón Gómez Martínez. — Certificación 48/25, liquidación 222/25, expedida 20-10-78, C. H. Duero. Importe 769 pesetas.

Justo Izquierdo Cuevas. — Certificación 96/25, liquidación 542/25, expedida 20-10-78, C. H. Duero, apremiada 2-1-78. Importe 192 pesetas.

Enrique Villa Mallol. — Certificación 124/25, liquidación 716-25, expedida 20-10-78, C. H. Duero, apremiada 2-1-79. Importe 115 pesetas.

Palencia 31 de marzo de 1979. — El Recaudador, Pascual Catón Catón.

1147

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado en la 4.ª Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores correspondien-

tes al ejercicio de 1978, figuran los que a continuación se expresan con los siguientes débitos por el concepto de Seguridad Social Agraria, habiendo dictado el Sr. Tesorero de Hacienda con fecha 27 de diciembre de 1978, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad y en el Municipio de la última residencia, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda o reclamación económico-administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Número	CONTRIBUYENTES	Importe
CARRION DE LOS CONDES		
3-20	Pedro Arnillas Ruiz	3.940
3-26	Pedro Baños Cosgaya	734
4-05	Carlos Barbáchano N. C.	1.436
10-06	Mariano Fdez. Blanco	3.205
10-27	Dorotea Fernández Vela	932
12-20	Hros. C. Garrachón C.	1.536
12-21	Maria. Garrachón C.	1.469
13-03	Ildefonso Gayo Hervás	802
18-03	Valeriana Magdaleno S.	13.965
21-19	Josefina Merino Revuelta	2.671
22-10	Eusebia Moncada Merino	2.938
22-17	Felisa Montes Díez y 1	1.135
24-21	Hros. Payo	5.609
27-07	Dionisio Quijano Rebolle.	9.815
CALZADA DE LOS MOLINOS		
6-20	Petra Lomas Rebolleda	868
SAN MAMES DE CAMPOS		
3-23	Concepción Delgado S.	734
VALDE - UCIEZA		
15-27	Elías Lozano Calle	1.602
18-13	Victoriano Merino Payo	1.469
22-12	Pedro Reoyo García	3.332
LOMA DE UCIEZA		
10-11	Esteban García Izquierdo	935
16-15	Paulina Herrero V.	1.892
26-25	Baltasar Páramo Glez.	1.002
27-05	Isabel Pascual C. y 2	302
29-18	Prócuro del Río Calle	1.469
CERVATOS DE LA CUEZA		
6-17	Ventura Fdez. Gallinas	868
7-10	Víctor Gallinas Vallejo	3.005
7-25	Felici. García Santamaría	4.807
8-04	Saturio Garrido Santi.	1.002
12-05	Domingo Muñoz Durántez	8.546
12-26	Cristina Palacios Fdez.	724
13-01	Félix Palacios Fdez.	734
17-08	Petra Sansierra Plaza	1.736
POBLACION DE ARROYO		
3-07	Serapio Cea Arce	2.203
3-21	Eduardo Corral Fonte	1.802
5-06	Angel Durántez Velasco	2.404
5-07	Basilio Durántez Velasco	2.270
5-08	Conrado Durántez Velasco	1.536
5-09	Cruz Durántez Velasco	2.471
5-11	Lucinio Durántez Velasco	1.870
5-24	María Encian	935
6-24	Demetrio García Blanco	1.802
7-25	Eugenio García Salomón	1.202
7-26	Eugenio García Santamaría	2.193
8-17	Epifanio González	734
15-24	Micaela Salomón D.	1.078
16-14	Dionisio Tejerina Muñoz	2.604
16-27	Serafina Valbuena S.	1.669
18-03	Gabino Velasco Tejerina	2.604
18-04	Inés Velasco Tejerina	4.474
LAGARTOS		
1-02	Jesús Alonso Alonso	734
17-23	Kino Pérez Santos	2.737
20-23	Dionisia Santos Laso	1.346

MORATINOS

3-16 Timoteo Celada Santos 863
7-17 Filiberta Hortelano V. 1.078

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento correspondiente, expido el presente en Carrión de los Condes a dos de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

1182

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 142/78, seguido ante este Juzgado a instancia del Banco de Fomento, representado por el Procurador señor Tinajas Lago, contra don Ramón García Martín y su esposa doña María Isabel Urbón Junquera, estos últimos en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Fomento, S. A., domiciliado en Madrid, Paseo de la Castellana, número 92, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, y de la otra como demandado don Ramón García Martín y doña María Isabel Urbón Junquera, mayores de edad, cónyuges y domiciliados en Barcelona, Diputación, número 167, éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Ramón García Martín y doña María Isabel Urbón Junquera y con ello completo pago al actor de la canti-

dad de quinientas veintitrés mil quinientas ochenta y tres pesetas de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. José Redondo Araoz. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma, expido y firmo el presente en Palencia a nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve. — E/. José Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

1247

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 219/78, a instancia de Financiera Seat, S. A. (FISEAT), representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don José María Ortega Macho, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado providencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado Juez de primera instancia número 2 de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Financiera, Seat, S. A. (FISEAT), domiciliada en Madrid, Velázquez, 36, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Luis Fernández Pérez y de la otra como demandado don José María Ortega Macho, mayor de edad, y domiciliado en Palencia, Gaspar Arroyo número 1 - 5.º, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José María Ortega Macho, y con

ello completo pago al actor de la cantidad de catorce mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas de principal, trescientas veinticuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo Araoz. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado expresado, expido y firmo el presente en Palencia, a doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — E/. José Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

995

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Soledad González Lucas, mayor de edad, casada, camarera, natural de Lérida y domiciliada en esta capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito el día quince de mayo, a las once horas, a fin de que asista al juicio de faltas que se sigue por malos tratos, con el número 169-79, previniéndola que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a catorce de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1243

PALENCIA

Cédula de citación

Pedro Joaquín Marques Méndez, Olivia de Maiai, Manuel da Silva y Manuel de Oliveira Méndez, naturales de Portugal y vecinos en la actualidad de Francia, comparecerán ante este Juzgado de Distrito el día quince de mayo, a las diez horas y cincuenta minutos, a fin de asistir al juicio de faltas que se sigue con el número 356-1979, por lesiones y daños en accidente, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a catorce de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1243

PALENCIA

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en los autos de juicio de faltas número 211/79, se emplaza, lo que se verifica por la presente, a los herederos de doña Ana Pérez Santoyo, perjudicados en el expresado juicio, para que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezcan ante el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de instrucción número uno de esta capital a usar de su derecho si lo tienen por conveniente, en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en dichos autos.

Palencia a veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1244

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita a Jesús Muela Arenas, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito a fin de recibirle declaración en los autos de juicio de faltas número 89/79, por lesiones, parándole en caso de incomparecencia el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1253

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de cinco días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario prorrogado del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del art. 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. De-

legado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aguilar de Campoo 16 de abril de 1979. — El Alcalde, Rafael Ruiz González.

1249

CASTROMOCHO

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1979, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castromocho 16 de abril de 1979. — El Alcalde accidental (ilegible).

1241

FROMISTA

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1979, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 25 de abril actual, y hora de las doce de la mañana, fecha en que conforme dispone el art. 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Juan-María Boada Renedo.

Fromista 11 de abril de 1979. — El Alcalde, Dámaso Plaza.

1259

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Acordado en principio la permuta de seis áreas de terreno rústico de la parcela propiedad de este Ayuntamiento, que se halla ubicada a Eras de Arriba del polígono 2, parcela 64, por una superficie de 13 áreas aproximadamente del término de Villota del Duque, por otro terreno de igual naturaleza propie-

dad de doña Eusebia Merino Martín, al polígono 7, parcela 38 de una superficie de 1,47 Has., de cuya parcela se desglosan seis áreas que son objeto de la permuta, las cuales son consideradas para dar entrada de servidumbre a otra parcela del Ayuntamiento allí existente de inmemorial, se expone al público el expediente hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Loma de Ucieza 16 de abril de 1979. — El Alcalde, Julián Sarmiento.

1255

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación de mi Presidencia, en sesión de 10 de los corrientes, y en virtud del expediente que se instruye para la enajenación de depósito de agua construido en término municipal de Abia de las Torres y tuberías de entrada y salida del mismo, así como todos los elementos de que se hallan dotados dichos bienes para su funcionamiento y que constan en referido expediente, pertenecientes a los de propios de este municipio, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el señalado plazo.

Osorno la Mayor 16 de abril de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1250

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1979, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tabanera de Cerrato 27 de marzo de 1979. — El Alcalde accidental (ilegible).

1242